

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPANA Trimestre, 7,50 pes. Semestre, 15. An. 30  
 ESTERAJERO. 12. 22,50 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sito en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 63.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza Giro postal ó Letra de fácil cobro.  
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.  
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de este.  
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por escrito.  
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.  
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.  
 El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alosidos y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 28 agosto 1918.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### SUBSISTENCIAS

##### CIRCULAR

Ordeno a los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos términos municipales existan fábricas de harinas:

1.º Que procedan a practicar un aforo de las cantidades de trigo y harina existentes en las fábricas de referencia.

2.º Que comprueben sus resultados con las declaraciones juradas presentadas el día 20 del actual y con las entradas y salidas participadas a la Alcaldía por los fabricantes con posterioridad, dándome cuenta de si están conformes o si hay diferencias y cuáles sean.

3.º Que requieran a fabricantes y panaderos poseedores de harina cernida que no sea de la llamada única, para que declaren si pretenden destinarla a la panifi-

cación, especificando cantidades y locales donde se encuentre.

4.º Que den parte a este Gobierno de los fabricantes y panaderos que no comuniquen semanalmente, la cantidad de harina consumida de la clase a que se refiere el anterior apartado o que lo comuniquen con inexactitud, a cuyo fin practicarán las comprobaciones oportunas.

5.º Que intervengan directamente ó por medio de Delegados en las fábricas de harinas, a los efectos del artículo 11 del Real decreto de 10 del actual, impidiendo la entrada de trigos y salida de harinas que sean adquiridos o vendidas a precios distintos de los que señalará la Comisaría General de Abastecimientos y que serán publicados muy en breve.

6.º Que por medio de sus agentes y Guardia civil se vigile la circulación de trigo, decomisando todas las partidas que no vayan acompañadas de las guías correspondientes y consignadas precisamente a favor de Sindicatos de Fabricantes de harinas, legalmente constituidos, con la sola excepción de las que expresamente autorice la Comisaría General de Abastecimientos.

Zaragoza, 29 de agosto de 1918.

El Gobernador Presidente,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

## SECCION CUARTA

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

## Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en éste día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero a V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre a la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a V. a los efectos oportunos.

En Alhama de Aragón, a 4 de agosto de 1918.—El Agente, F. Tarragona.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Aragón.

\*\*\*

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico a V. para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a V. a los efectos oportunos.

En Alhama de Aragón, a 4 de agosto de 1918.—El Agente, F. Tarragona.—Sr. Depositario ejerciente del Ayuntamiento de Alhama de Aragón.

\*\*\*

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Torrijo es en deber a la Hacienda pública la suma de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos por el concepto de no haber remitido certificación de pesas y medidas correspondiente al 4.º trimestre de 1917; requiérase al Alcalde como Presidente para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo, se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Torrijo, a 3 de agosto de 1918.—El Recaudador, F. Tarragona.—Al Sr. Alcalde de Torrijo.

\*\*\*

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Torrijo es en deber a la Hacienda pública la suma de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos por no remitir la certificación de pagos del 4.º trimestre de 1917, correspondiente al año de 1918; requiérase al Sr. Alcalde como Presidente para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Torrijo, a 3 de agosto de 1918.—El Recaudador, F. Tarragona.—Al Sr. Alcalde de Torrijo.

\*\*\*

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Torrijo es en deber a la Hacienda pública la suma de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos por no remitir la certificación de propios del 4.º trimestre de 1917, correspondiente al año de 1918; requiérase al Sr. Alcalde como Presidente para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Torrijo, a 3 de agosto de 1918.—El Recaudador, F. Tarragona.—Al Sr. Alcalde de Torrijo.

## SECCION QUINTA

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. Capitán General de la 5.ª Región se ha acordado lo siguiente:

«Capitanía general de la 5.ª Región.—Auditoría de Guerra.—Excmo Sr.—La brevedad de los plazos que la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala para la tramitación de los juicios sobre faltas en primera instancia, es realmente incompatible con el deber impuesto a los Jueces municipales de recabar el previo permiso de las autoridades judiciales militares para la comparencia de los individuos pertenecientes al Ejército que hayan de asistir a los aludidos actos: este trámite dilatorio es necesario sin duda alguna cuando existan acerca de la posibilidad de que se exijan responsabilidades a tales individuos con detrimento de las atribuciones correspondientes a sus Jefes, y singularmente de las inherentes a la jurisdicción de Guerra, como claramente lo da a entender la R. O. de 4 de noviembre de 1892 (C. L. núm. 363), pero cuando así no ocurra y con venga en beneficio de la recta y rápida administración de justicia, no hay dificultad en prescindir del mismo si de otro modo no hay medio de cursar las órdenes ni aún por los que señala la R. O. de 26 de julio de 1893 (C. L. núm. 261). Estimo por tanto que podría V. E. autorizar a los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia civil en el territorio de su mando para que a su vez dispongan que en los casos de referencia, aquellos de sus subordinados que más indicados crean al efecto, concedan los permisos aludidos a los individuos que de ellos dependan cuando claramente aparezcan éstos como denunciados, absteniéndose de ello en los demás y en cuantos se les ofrezcan dudas, y dando cuenta minuciosa a V. E. de las en que hagan uso de tal facultad.—La resolución que acuerde habrá de ponerse en conocimiento del Juez municipal de Villanueva de Sigüenza (Huesca).—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza, 2 de agosto de 1918.—Excmo. Sr.—El Auditor interino, Carlos de la Escosura.—Rubricado.—Hay un sello que dice.—Capitanía general de la 5.ª Región.—Estado Mayor.—Zaragoza, 8 de agosto de 1918.—Conforme; hágase como se propone.—Alsina.—Rubricado»

En su virtud, he acordado dirigir a los Jueces de 1.ª instancia e instrucción y municipales del territorio de esta Audiencia la presente orden para que se tenga en cuenta el precitado acuerdo en los casos a que el mismo se refiere, teniendo presente que la autorización a que alude el dictamen preinserto debe entenderse ampliada para la comparencia de individuos de la Guardia civil ante los Juzgados de instrucción en apelaciones interpuestas contra fallos de los Tribunales municipales en juicios en los que intervinieran como

denunciantes, según asimismo se ha servido acordar la expresada autoridad militar.

Zaragoza, 28 de agosto de 1918.—El Presidente, Francisco Acosta.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.

**DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA**

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 23 de los corrientes, ha tenido a bien admitir la rectificación presentada por la Sociedad anónima «Miró y Senén», al registro minero llamado «Rosita», núm. 1.463, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 66 del día 15 de julio del año actual, en la forma siguiente:

Desde el punto de partida descrito en la solicitud primitiva, o sea el centro del poste kilométrico 44 de la carretera de Soria a Calatayud y en dirección norte magnético, se medirán 500 metros y se colocará la 1.ª estaca.

De la	A la	Al	Metros.	De la	A la	Al	Metros.
1.ª	2.ª	O.	700	42	43	N.	400
2.ª	3.ª	S.	1.000	43	44	E.	600
3.ª	4.ª	E.	100	44	45	N.	500
4.ª	5.ª	S.	600	45	46	O.	700
5.ª	6.ª	E.	100	46	47	N.	100
6.ª	7.ª	S.	200	47	48	O.	200
7.ª	8.ª	E.	900	48	49	N.	200
8.ª	9.ª	S.	100	49	50	O.	200
9.ª	10	E.	300	50	51	N.	200
10	11	S.	100	51	52	O.	200
11	12	E.	200	52	53	N.	200
12	13	S.	100	53	54	O.	200
13	14	E.	100	54	55	N.	200
14	15	S.	100	55	56	O.	200
15	16	E.	200	56	57	S.	400
16	17	S.	100	57	58	E.	200
17	18	E.	200	58	59	S.	200
18	19	S.	100	59	60	E.	200
19	20	E.	300	60	61	S.	200
20	21	S.	100	61	62	E.	200
21	22	E.	200	62	63	S.	200
22	23	S.	100	63	64	E.	200
23	24	E.	200	64	65	S.	200
24	25	S.	100	65	66	E.	100
25	26	E.	200	66	67	S.	300
26	27	S.	100	67	68	O.	700
27	28	E.	200	68	69	N.	100
28	29	S.	300	69	70	O.	200
29	30	E.	100	70	71	N.	100
30	31	S.	500	71	72	O.	200
31	32	E.	400	72	73	N.	200
32	33	S.	200	73	74	O.	200
33	34	E.	1.200	74	75	N.	200
34	35	N.	300	75	76	O.	200
35	36	E.	200	76	77	N.	300
36	37	N.	1.500	77	78	O.	100
37	38	O.	1.200	78	79	N.	200
38	39	S.	200	79	80	O.	200
39	40	O.	400	80	81	N.	300
40	41	N.	500	81	82	O.	600
41	42	O.	200				

Con lo cual quedará cerrado el perímetro de las 316 pertenencias solicitadas, cuyos rumbos son magnéticos, encontrándose el perímetro descrito en los parajes nombrados Levantacabezas, Los Aguilares, La Tejera, La Llana, Nogarito, Loma de las Pasadas, Navarredonda, Alto Vallejoquiles, Llano de Valle Hermoso, Llano de la Horma y Ermita de Santa Juliana, y teniendo por linderos al norte con el registro «Carlitos», Loma de las Pasadas, La Tejera, Nogarito, Llano de la Horma y Vallejoquiles; por sur, Los Aguilares, Llano de Valle Hermoso, Mayarredonda y La Llana; por oeste, el río Manubles, La Llana, Llano de Valle Hermoso, La Tejera y Los Aguilares; y por el este, el registro «Carlitos», Vallejoquiles, La Tejera, Levantacabezas y Nogarito.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de esta rectificación, hagan las

reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley.

Zaragoza, 24 de agosto de 1918.—Angel Jimeno.

**DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA**

**Anuncio.**

Por error cometido en la confección de los estados del Plan de aprovechamientos en los montes dependientes de este Distrito para el año forestal de 1918 a 1919, publicados en el número extraordinario de este BOLETIN correspondiente al 17 del mes de la fecha, se ha anunciado la subasta de pastos en el monte número 171, de Tauste, para el día 18 de septiembre próximo, a las nueve horas, debiendo entenderse que dicha subasta se celebrará el mismo día 18, a las diez horas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe Joaquín Fernández de Navarrete.

**SECCION SEXTA**

**Chodes.**

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1919, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos consiguientes.

Chodes, 28 de agosto de 1918.—El Alcalde, Alfredo Cabeza.

**Jarque.**

Para dar cumplimiento a la condición 2.ª del pliego para la subasta de pastos y para la de leñas durante el año forestal 1918-19 en lo que afectá al monte público de este término, la primera tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 18 del próximo septiembre, a las nueve, bajo el tipo en alza para 3.000 pesetas para 2.000 cabezas de ganado lanar y un año de plazo, y la segunda también tendrá lugar en dicho salón en el mismo día, a las nueve y treinta minutos, bajo el tipo de 1.000 pesetas en alza y hasta el 31 de marzo próximo viniente de plazo para el aprovechamiento.

Los detalles completos para poder enterarse de las condiciones de dichas subastas se hallarán en los pliegos números 1 y 2 del Plan general de aprovechamientos publicados en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia de Zaragoza, correspondiente al día 17 del corriente.

Jarque, 28 de agosto de 1918.—El Alcalde, A. Marquina.

**Luesma.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, queda expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Luesma, 26 de agosto de 1918.—El Alcalde, Santiago Colás.

**Luesia.**

Por renuncia del Profesor que la desempeñaba y hallarse servida interinamente, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes e Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa, desde el 29 de septiembre próximo, con la dotación anual de 565 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla deberán solicitarla de esta Alcaldía en término de treinta días.

Luesia, 18 de agosto de 1918.—El Alcalde ejerciente, Benjamín Aragüés.

**Pinseque.**

El proyecto del presupuesto formado por el Ayuntamiento para el año 1919, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento del 1 al 15 de septiembre próximo.

Pinseque, 28 de agosto de 1918.—El Alcalde, Simeón Manero.

## Cosuenda.

**Edicto.**—El día 19 de septiembre próximo, tendrán lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, las subastas siguientes:

CLASE DE APROVECHAMIENTOS	MONTE EN QUE RADICAN	GANADO		TASACION	MES	Día.	Horas.
		CLASE	NÚMERO	Pesetas.			
Pastos.....	Monte Blanco.....	Lanar.....	400	600	Septiembre....	19	9
Id. ....	La Surra.....	Id. ....	1.400	1.400	Id. ....	19	9 1/2
Leñas.....	Id. 5.º cu real.....	»	»	2.800	Id. ....	19	9 1/2

Los respectivos pliegos de condiciones facultativo-económicas obran en secretaría, a disposición del público.  
Cosuenda, 28 de agosto de 1918.—El Alcalde ejerciente, Mariano Muñoz.—El Secretario, Gregorio Garza Lafuente.

## Quinto.

A fin de proceder con el mayor acierto en la evaluación de la riqueza de este término por la Junta municipal que ha de efectuarla, con arreglo al artículo 138 de la ley Orgánica municipal para la confección del repartimiento general de 1919, de que trata dicho artículo, se requiere a todos los vecinos y forasteros que perciban rentas, sueldos o utilidades de cualquier clase y naturaleza que fuesen y se produzcan en este distrito municipal, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las declaren por escrito en esta Alcaldía. Los propietarios de toda clase de fincas que no manifiesten los que sean sus colonos, inquilinos, arrendatarios o aparceros, se les valorará la riqueza a su nombre y figurarán en el reparto con la cuota que les corresponda y los que no la declaran en el tiempo fijado, la Junta procederá a la evaluación con los datos que se proporcionen o figuren en el archivo municipal.

Quinto, 27 de agosto de 1918.—El Alcalde, Teodoro Pla.

## Torrelapaja.

Por dimisión voluntaria de la que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Guarda municipal y Alguacil del Ayuntamiento, dotadas anualmente con 365 pesetas y 50 respectivamente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la ley, presentarán sus solicitudes hasta el 15 de septiembre próximo, pasado dicho tiempo se proveerán.

Torrelapaja, 27 de agosto de 1918.—El Alcalde, Gregorio Llorente.

\*\*\*

El repartimiento municipal ordinario, formado para el año 1919, se hallará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante las horas de oficina, a los efectos legales.

Torrelapaja, 27 de agosto de 1918.—El Alcalde, Gregorio Llorente.

## Sástago.

El presupuesto municipal ordinario formado por el Ayuntamiento de esta villa para el año de 1919, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Sástago, 26 de agosto de 1918.—El Alcalde, Santiago Villanueva.

## Villanueva de Huerva.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta localidad, formado para el año 1919, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, para los efectos legales.

Villanueva de Huerva, a 27 de agosto de 1918.—El Alcalde, Pedro P. Gascón.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias

Traye apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anun-

cia en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

GUARNIERE YOSEPINA, José; natural de Milán (Italia), soltero, tratante, de quince años, hijo de desconocido y de María; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para notificarle el auto de conclusión, emplazarle ante la Superioridad y constituirle en prisión provisional.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—Pilar.

## Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en virtud de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa que se sigue por delitos de hurto, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a la procesada Eulogia García Usón, de trece años, hija de Agustín y Emilia, natural de Pamplona, vecina de Zaragoza, domiciliada calle Danzas, número once, entresuelo, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de practicar una diligencia de requerimiento; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, veintiséis de agosto de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, P. O., de D. Celestino Suarez, Fortunato Bartolomé, Oficial habilitado.

## PARTE NO OFICIAL

## Sindicato de riegos de Nuez.

Para celebrar la Junta general ordinaria prevenida en los artículos 44 y 52 de los Estatutos, se convoca a todos los regantes para el día 8 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial.

Nuez, 20 de agosto de 1918.—El Presidente de la Comunidad, Segundo Andrés.

## Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros.

El recientemente publicado, se vende a 25 céntimos en la Imprenta del Hospicio.—Certificado, 30 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.